

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 22/2023**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN DE DERECHOS**  
**HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a quince de febrero de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con el expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, promovida por José Félix Cerezo Vélez y Jorge Arroyo Martínez, quienes se ostentan como Presidente y Director de Seguimiento de Recomendaciones, Conciliaciones y Asuntos Jurídicos, ambos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, respectivamente, turnada de conformidad con el auto de dos de los actuales. **Conste.**

Ciudad de México, quince de febrero de dos mil veintitrés.

Visto el escrito y anexos de quienes se ostentan como Presidente y Director de Seguimiento de Recomendaciones, Conciliaciones y Asuntos Jurídicos, ambos de la **Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla**, respectivamente, se acuerda lo siguiente.

Los accionantes promueven el presente medio de control constitucional, contra los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de la referida entidad federativa, en el que solicitan se declare la invalidez de lo siguiente:

***“III. La (sic) normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicó (sic):***

***Se reclama la invalidez de:***

***1. El artículo 57 fracción XI del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, para el Ejercicio Fiscal 2023, misma que se anexan (sic) al presente de forma impresa como ANEXO TRES y que se encuentran (sic) también en la página electrónica del Periódico Oficial del Estado de Puebla en la siguiente liga: [https://periodicooficial.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/T\\_3\\_21122022\\_C.pdf](https://periodicooficial.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/T_3_21122022_C.pdf)”.***

Ahora bien, del escrito de demanda y sus anexos se advierte que los promoventes acuden a la acción de inconstitucionalidad en que se actúa como Presidente y Director de Seguimiento de Recomendaciones, Conciliaciones y Asuntos Jurídicos, ambos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, sin embargo, **adjuntaron copias simples** de las documentales con las que pretenden acreditar su personalidad; por tanto, con fundamento en los

artículos 11 párrafo primero<sup>1</sup> y 28<sup>2</sup>, en relación con el 59<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se previene a los accionantes** para que, en el plazo de **cinco días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **exhiban el documento, debidamente certificado por el servidor público correspondiente, que acredite el carácter con el que se ostentan**; apercibidos que, de no cumplir con lo anterior, se proveerá respecto de la admisión o desechamiento de este asunto con los elementos con los que se cuente.

Con fundamento en el artículo 287<sup>4</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, **hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.**

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282<sup>5</sup> del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del artículo 9<sup>6</sup> del referido Acuerdo General Plenario 8/2020.

**Notifíquese.** Por lista y por oficio en el domicilio indicado en autos.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

GSS 2

<sup>1</sup> **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

<sup>2</sup> **Artículo 28 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Si los escritos de demanda, contestación, reconvencción o ampliación fueren oscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días.

De no subsanarse las irregularidades requeridas, y si a juicio del ministro instructor la importancia y trascendencia del asunto lo amerita, correrá traslado al Fiscal General de la República por cinco días, y con vista en su pedimento si lo hiciere, admitirá o desechará la demanda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

<sup>3</sup> **Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>4</sup> **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>5</sup> **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>6</sup> **Artículo 9 del Acuerdo General Plenario 8/2020.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

